

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la sra Juez, el escrito de subsanación de la demanda radicado dentro del término legal, 14 de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIAPALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 423
765203184002202300047-00 DIVORCIO

Palmira, Catorce (14) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la subsanación de demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 del año 2022, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos deLey.

Por lo expuesto.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, propuesta por la señora Claudia Lorena Mora Garnica en contra del señor Carlos Alberto Bernal González.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, y/o articulo 291-292 del C.G del Proceso y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días- Artículo 369 C.G.P-. Advertido que no se tendrá en cuenta la dirección electrónica aportada con la demanda, toda vez que no se acredita la evidencia de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO: Notificar a la defensoría de familia y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 48 hoy notifico a las partesel auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 15/03/2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34f89d95c8dd7a50ad01376852decb0ac1f5cbcbdf7df660e0c23daac49b468b
Documento generado en 14/03/2023 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>